



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Disposición

Número: DI-2026-643-APN-DNRYRT#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 12 de Mayo de 2026

Referencia: EX-2026-43870283- -APN-DGDYD#JGM

VISTO el Expediente N° EX-2026-43870283- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-43870120-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-43870283- -APN-DGDYD#JGM obran el acuerdo y anexos celebrados entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical, y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA y la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acta complementaria N° RE-2026-46179592-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-43870283- -APN-DGDYD#JGM, la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA ha procedido a adherir y ratificar los instrumentos convencionales obrantes en autos.

Que, a través del presente acuerdo, las partes fijan las remuneraciones mínimas de las actividades comprendidas en el texto convencional traído a estudio, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el presente acuerdo resultará de aplicación al a) personal permanente de prestación continua, b) personal que se desempeña exclusivamente como conductor tractorista, maquinista de máquina cosechadoras y agrícolas que se desempeñen exclusivamente en la actividad en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas, c) trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad porcina en criadero, d) personal que se desempeña en la actividad olivícola, e) trabajadores que de manera exclusiva desempeñan tareas de aplicación de productos fitosanitarios, f) personal que se desempeña en la actividad del cáñamo, en el ámbito Nacional, g) el



personal que se desempeña en la actividad de riego presurizado, en el ámbito de las Provincias de Catamarca y La Rioja, h) personal que se desempeña en tareas dentro de la empresa Alambrar de Stingl Walter Boris, en el ámbito de las provincias de Chubut y Santa Cruz, comprendidas en el Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N° 26.727, conforme las categorías establecidas para la actividad referida.

Que la Comisión Negociadora ha sido constituida en el Expediente N° EX-2026-31346969- -APN-DGDYD#JGM.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que asimismo ha tomado debida intervención la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (CNTA).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y

REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos celebrados entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical, y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO),



CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), por la parte empleadora, obrantes en el documento N° RE-2026-43870120-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-43870283-APN-DGDYD#JGM, a los que ha adherido la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, conjuntamente con dicho acta complementaria de adhesión y ratificación obrante en el documento N° RE-2026-46179592-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-43870283- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by MENTORO Mara Agata
Date: 2026.05.12 13:09:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mara Agata Mentoro
Directora Nacional
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.12 13:09:24 -03:00



ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA
COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

a). VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2026, hasta el 31 de marzo 2026.-

	Sin comida y sin S.A.C.		Suma no remunerativa	
	Sueldo	Jornal	Sueldo	Jornal
	\$	\$	\$	\$
PEONES GENERALES.....	1.020.926,33	44.913,61	15.013,62	660,49
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS				
PEÓN ÚNICO.....	1.046.909,93	46.061,29	15.395,73	667,37
ESPECIALIZADOS:				
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	1.049.074,29	46.153,29	15.427,56	678,72
Ovejeros.....	1.057.422,68	46.663,56	15.550,33	686,23
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	1.086.813,86	47.787,01	15.982,56	702,75
Ordeñadores en explotaciones tambeas.....	1.093.722,67	48.117,53	16.084,16	707,61

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Ordeñadores en explotaciones tambeas y que además desempeñan funciones de carreros.....	1.126.048,35	49.503,21	16.559,53	727,99
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	1.132.844,88	49.912,94	16.659,48	734,01
Mecánicos tractoristas.....	1.189.431,11	52.324,85	17.491,63	769,48

PERSONAL JERARQUIZADO	\$	Suma no remunerativa	\$
Puesteros.....	1.121.679,15	16.495,28	
Capataces.....	1.233.402,57	18.138,27	
Encargados.....	1.299.050,84	19.103,69	

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TÍTULO IV de la Ley 26.727, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.-

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.-

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.-

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



b). VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2026, hasta el 30 de abril de 2026.-

	Sin comida y sin S.A.C.		Suma no remunerativa	
	Sueldo	Jornal	Sueldo	Jornal
	\$	\$	\$	\$
PEONES GENERALES.....	1.056.658,75	46.485,59	10.359,40	455,74
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS				
PEÓN ÚNICO.....	1.083.551,78	47.673,44	10.623,06	467,39
ESPECIALIZADOS:				
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de				
cabañas (bovinos y ovinos).....				
Ovejeros.....	1.085.791,89	47.768,66	10.645,02	468,32
Ovejeros.....	1.094.432,47	48.296,78	10.729,73	473,50
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, dispenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....				
	1.124.852,34	49.459,55	11.027,96	484,90
Ordeñadores en explotaciones				
tamberas.....	1.132.002,96	49.801,64	11.098,07	488,25
Ordeñadores en explotaciones				
tamberas y que además	1.165.460,04	51.235,83	11.426,08	502,31











desempeñan funciones de
carreros.....

Conductores tractoristas, maquinista
de máquinas cosechadoras y

agrícolas..... 1.172.494,45 51.659,90 11.495,04 506,47

Mecánicos tractoristas..... 1.231.061,19 54.156,22 12.069,23 530,94

		Suma no remunerativa
PERSONAL JERARQUIZADO	\$	\$
Puesteros.....	1.160.937,92	11.381,74
Capataces.....	1.276.571,66	12.515,41
Encargados.....	1.344.517,61	13.181,55

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TÍTULO IV de la Ley 26.727, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.-

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.-

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.-



c). VIGENCIA: a partir del 1º de mayo de 2026, hasta el 31 de julio de 2026.-

	Sin comida y sin S.A.C.		Suma no remunerativa	
	Sueldo	Jornal	Sueldo	Jornal
	\$	\$	\$	\$
PEONES GENERALES.....	1.088.358,51	47.880,16	5.335,10	234,71
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS				
PEÓN ÚNICO.....	1.116.058,33	49.103,64	5.470,88	240,70
ESPECIALIZADOS:				
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	1.118.365,64	49.201,72	5.482,19	241,19
Ovejeros.....	1.127.265,44	49.745,68	5.525,82	243,85
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, dispenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	1.158.597,91	50.943,34	5.679,41	249,72
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	1.165.963,05	51.295,69	5.715,52	251,45
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además	1.200.423,84	52.772,90	5.884,44	258,69











desempeñan funciones de
carreros.....

Conductores tractoristas, maquinista
de máquinas cosechadoras y

agricolas..... 1.207.669,28 53.209,69 5.919,96 260,83

Mecánicos tractoristas..... 1.267.993,03 55.780,91 6.215,66 273,44

		Suma no remunerativa \$
PERSONAL JERARQUIZADO	\$	
Puesteros.....	1.195.766,06	5.861,61
Capataces.....	1.314.868,81	6.445,45
Encargados.....	1.384.853,14	6.788,51

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TÍTULO IV de la Ley N° 26.727, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

